

Ciudadana, Licenciada María Isabel Ascevedo Mercado, Presidenta Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional que presido con fundamento legal en lo que señala el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 26 fracciones I, VII y VIII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como lo acordado en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, estando presentes 10 diez miembros del Ayuntamiento, se aprobaron los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS
AFAVOR DEL MUNICIPIO DE JERECUARO, GUANAJUATO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la Constitución de garantías a favor del Municipio, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con éstos, de conformidad con lo previsto por el artículo 77 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las garantías que se otorguen a favor del Municipio, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como por las disposiciones administrativas contenidas en los presentes Lineamientos.

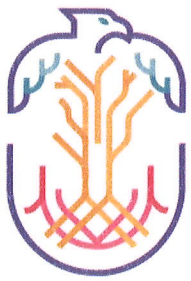
Sujetos obligados de los Lineamientos

Artículo 2. Son sujetos obligados de los presentes lineamientos:

- I. El Municipio, en la demarcación de la Administración Pública Municipal Centralizada; y
- II. Las entidades dentro del Municipio.

Glosario de términos

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:



- I. **Dependencias:** A las diferentes áreas que conforman a la Administración Pública Municipal Centralizada;
- II. **Entidades:** Los organismos descentralizados, como los entes paramunicipales;
- III. **Garantía:** Instrumento establecido por la Ley, a través del cual los sujetos obligados, aseguran el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Municipio;
- IV. **Municipio:** El Municipio de Jerécuaro, Guanajuato;
- V. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- VI. **Unidad Jurídica:** Área adscrita a los sujetos obligados, encargada de recibir, calificar, aceptar, registrar y sustituir en el ámbito de su competencia, las garantías materia de los presentes Lineamientos.

Atribuciones respecto a las garantías

Artículo 4. La Tesorería, será el beneficiario de las garantías que se otorguen a su favor y le corresponderá la guarda de la documentación respectiva, así como sustituir, cancelar, devolver y ejecutar las garantías otorgadas, de conformidad con los presentes lineamientos.

Las entidades descentralizadas le corresponderán, en el ámbito de su respectiva competencia, calificar, aceptar, registrar, guardar, sustituir, cancelar, devolver y ejecutar dichas garantías, en términos de los presentes lineamientos.

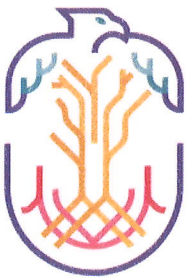
Interpretación de los Lineamientos

Artículo 5. El Municipio está facultado para interpretar, para efectos administrativos, los presentes lineamientos.

Formas para constituir garantías

Artículo 6. Las garantías a que se refiere el Artículo 1 de los presentes lineamientos, de conformidad con cada una de las disposiciones que las regulen, se podrán constituir a través de cualquiera de las formas que se señalan a continuación:

- I. Fianza otorgada por compañía o institución autorizada;
- II. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera;
- III. Prenda;



- IV. Hipoteca;
- V. Embargo en la vía administrativa;
- VI. Título de Crédito; y
- VII. Obligación solidaria asumida por un tercero, instrumentadas bajo alguna de las formas anteriores.

Alternativa de garantías

Artículo 7. Una misma obligación podrá cubrirse combinando los diferentes tipos de garantías previstas en los ordenamientos correspondientes o, en su defecto, de conformidad con los presentes lineamientos.

Las garantías otorgadas podrán sustituirse de conformidad con la normatividad aplicable, siempre y cuando se reúnan los requisitos que en los presentes lineamientos se establecen para cada una de ellas.

Asimismo, una garantía podrá amparar más de una obligación, siempre y cuando éstas queden debidamente cubiertas.

Capítulo II
De los Lineamientos de las Garantías

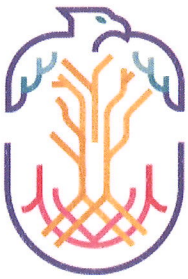
Requisitos generales de las garantías

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán verificar en las garantías que ante ellos se otorguen, siempre y cuando resulte aplicable, al menos lo siguiente:

- I. La denominación del beneficiario de la misma;
- II. La obligación que se garantiza;
- III. El número de contrato o requisición, cuya obligación se pretende garantizar;
- IV. El nombre o razón social del obligado;
- V. El domicilio y, en su caso, el Registro Federal y Estatal de Contribuyentes del otorgante;
- VI. La fecha de otorgamiento; y
- VII. La fecha o el plazo de vencimiento.

Fianzas penales

Artículo 9. La fianza que contemple el Código Civil Federal y el Código de Civil para el Estado de Guanajuato, deberá constituirse por tiempo indeterminado y en el texto de la póliza deberá insertarse en forma expresa que su ejecución se sujetará a lo



establecido en la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas.

Depósito en efectivo

Artículo 10. Cuando la garantía consista en depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera, ésta deberá efectuarse ante la Tesorería o institución de crédito autorizada, según se trate; incluso aquellos que se presenten ante autoridades que realicen funciones materialmente Jurisdiccionales, para garantizar obligaciones derivadas del proceso a favor de alguna de las partes.

Cuando se realice el depósito de dinero, la unidad administrativa deberá expedir, el formato que autorice la Tesorería, que ampare dicho depósito.

Hipoteca

Artículo 11. En el caso de hipoteca, el contrato respectivo deberá suscribirse por el Municipio, cumpliendo con los requisitos siguientes:

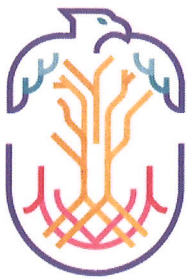
- I. El título de propiedad del inmueble que se otorgue en garantía, deberá constar en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y no reportar gravamen alguno;
- II. Que con las dos terceras partes del valor comercial del inmueble otorgado en garantía, se cubra el importe del crédito o de la obligación que se pretende garantizar, incluyendo los accesorios legales que se causen al momento de hacer exigible la obligación;
- III. Si el propietario del inmueble es una persona moral, deberá acreditarse la constitución del ente Jurídico-Colectivo, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como la constancia de inscripción en los Registros Federal y Estatal de Contribuyentes; y
- IV. El contrato de hipoteca suscrito deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad ubicado en el Municipio que corresponda al inmueble hipotecado.

Prenda

Artículo 12. Si la garantía consiste en prenda, para su otorgamiento se deberán satisfacerlo aplicable, los mismos requisitos que para la hipoteca.

Embargo en vía administrativa

Artículo 13. El acta en la que conste el embargo en la vía administrativa de bienes inmuebles, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad ubicado en el



Municipio al que éstos correspondan.

Título de crédito

Artículo 14. Cuando la garantía se otorgue a través de título de crédito, deberá observarse, lo previsto en el Código de Comercio.

Obligación solidaria

Artículo 15. La obligación de pago asumida por un tercero de manera solidaria, podrá garantizarse a través de cualquiera de las formas señaladas en el Artículo 6 de los presentes lineamientos, cumpliéndose al afecto con los requisitos establecidos para el tipo de garantía que se otorgue, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

De la Calificación, Aceptación, Registro y Guarda de las Garantías

De la calificación de las garantías

Artículo 16. La calificación de las garantías consiste en la evaluación de los requisitos legales y administrativos previstos para cada una de ellas, dicha facultad corresponderá a la Unidad Jurídica.

De la aceptación y guarda de las garantías

Artículo 17. Aceptadas las garantías, los sujetos obligados procederán a su guarda. En el caso del Municipio, deberán remitirlas a la Tesorería, salvo disposición o convenio en contrario.

Del registro y control de las garantías

Artículo 18. Los sujetos obligados serán responsables de llevar un registro y control de las garantías que ante ellos se constituyan.

Para el registro de las garantías aceptadas, se considerarán los siguientes datos, cuando resulten aplicables:

- I. Descripción de la obligación;
- II. Datos del otorgante;
- III. Monto;
- IV. Fecha de otorgamiento y plazo de vencimiento;
- V. Estado de la obligación y la garantía otorgada;



- VI. Institución afianzadora; y
- VII. En el caso de la prenda, hipoteca y embargo en vía administrativa, además deberá anotarse el número de partida registral que asigne el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

De la vigilancia del cumplimiento

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán vigilar que las obligaciones contraídas se cumplan en las condiciones pactadas o previstas en el documento por el cual se obligaron. En caso contrario, serán responsables por la imposibilidad en la ejecución de la garantía que no haya sido solicitada oportunamente a la autoridad administrativa competente.

Capítulo IV De la Sustitución o Ampliación de las Garantías

De la sustitución o ampliación de garantías

Artículo 20. Las garantías aceptadas se podrán sustituir o ampliar, bajo los siguientes supuestos:

- I. A solicitud de las unidades Jurídicas, cuando con posterioridad a su aceptación se advierta que resulte insuficiente para cubrir la obligación de que se trate; y
- II. A petición del otorgante.

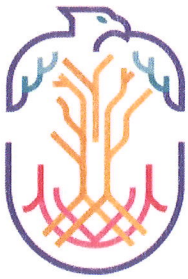
De la autorización para sustituir o ampliar garantías

Artículo 21. Para la sustitución o ampliación de las garantías, se deberá contar con la autorización previa de la unidad Jurídica, observando en lo conducente lo previsto en el capítulo III de estos lineamientos, debiendo asentar razón de ello en el expediente respectivo.

Capítulo V Cancelación y Devolución de las Garantías

De la cancelación o liberación de las garantías

Artículo 22. Una vez cumplidas las obligaciones garantizadas, se procederá a la cancelación o liberación de la garantía respectiva.



Requisitos para cancelar o liberar garantías

Artículo 23. Los sujetos obligados, a través de las unidades Jurídicas a petición de los otorgantes de las garantías o terceros que tengan interés Jurídico, podrán solicitar al Municipio la cancelación o liberación de éstas, para lo cual deberán acompañar el documento que acredite el cumplimiento de la obligación garantizada o la sustitución de la garantía, según se trate.

Procedimiento de cancelación o liberación de las garantías

Artículo 24. El Municipio en el ámbito de su competencia, efectuará la cancelación o liberación de las garantías, una vez satisfechos los requisitos señalados en el Artículo anterior y notificará a quien corresponda para que proceda en los términos a que haya lugar.

Informe sobre cancelación de garantías

Artículo 25. Cuando haya procedido la cancelación de las garantías, y el Municipio ya hubiere iniciado el trámite para hacerlas efectivas, las entidades se lo comunicarán por escrito de manera inmediata.

Consecuencia de la cancelación de garantías

Artículo 26. Cuando se cancelen las garantías y deban devolverse bienes o títulos de crédito, éstos serán reintegrados a los otorgantes mediante solicitud por escrito de las entidades al Municipio o institución de crédito autorizada, según corresponda, previo otorgamiento del recibo por el interesado o su representante legal.

Capítulo VI De la Ejecución y Aplicación de las Garantías

Ejecución de las garantías

Artículo 27. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas con los sujetos obligados por los actos Jurídicos con ellos celebrados, se procederá a la ejecución de las garantías correspondientes, mediante solicitud que se formule a la unidad Jurídica competente, acompañada de la documentación que acredite su exigibilidad, para la integración del expediente respectivo. En el caso de las entidades, el Municipio deberá notificarles el resultado del procedimiento de ejecución iniciado.

En caso de que no se encuentre debidamente integrado el expediente, el Municipio procederá en su caso a su devolución, para la debida integración del mismo.



Cuando el Municipio advierta que resulta Jurídicamente inviable iniciar el procedimiento de ejecución solicitado, deberá notificarlo oportunamente a las entidades, según se trate.

Requerimiento al otorgante de la garantía

Artículo 28. Previo al procedimiento de ejecución, los sujetos obligados deberán formular un requerimiento al otorgante para que formalice, en su caso, la transmisión de la propiedad de los bienes sobre los cuales se constituyó la garantía.

Fianza en caso de libertad caucional

Artículo 29. En el caso de las garantías que amparen la libertad caucional, previo a su ejecución, la autoridad judicial deberá requerir a la institución afianzadora en forma personal o bien, por medio de correo certificado con acuse de recibo en sus oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o en el domicilio del apoderado o persona designada para ello en la propia póliza, la presentación de su fiado, dejando constancia de dicho requerimiento en autos, así como en el caso de que no se haya presentado dentro del plazo concedido.

Aplicación de la garantía y saldos

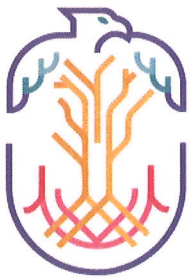
Artículo 30. Con el importe de las garantías que se hayan hecho efectivas, se cubrirán las cantidades que deriven de la obligación principal y sus accesorios, de conformidad con el Código Civil Federal y el Código de Civil para el Estado de Guanajuato. En caso de existir saldo a favor del ejecutado, éste le será devuelto conforme a los procedimientos legales y administrativos aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Jerécuaro, Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todos los lineamientos que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracciones I, VII y VIII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



Fianza en caso de libertad caucional

Artículo 29. En el caso de las garantías que amparen la libertad caucional, previo a su ejecución, la autoridad judicial deberá requerir a la institución afianzadora en forma personal o bien, por medio de correo certificado con acuse de recibo en sus oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o en el domicilio del apoderado o persona designada para ello en la propia póliza, la presentación de su fiado, dejando constancia de dicho requerimiento en autos, así como en el caso de que no se haya presentado dentro del plazo concedido.

Aplicación de la garantía y saldos

Artículo 30. Con el importe de las garantías que se hayan hecho efectivas, se cubrirán las cantidades que deriven de la obligación principal y sus accesorios, de conformidad con el Código Civil Federal y el Código de Civil para el Estado de Guanajuato. En caso de existir saldo a favor del ejecutado, éste le será devuelto conforme a los procedimientos legales y administrativos aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Jerécuaro, Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todos los lineamientos que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracciones I, VII y VIII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Jerécuaro, Guanajuato.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**


LICDA. MARIA ISABEL ASCEVEDO MERCADO.
— PRESIDENTA MUNICIPAL.



**SECRETARÍA
DEL
AYUNTAMIENTO**


LICDA. MIRIAM VILCHIZ CASTRO.
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO.